

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

**“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS Y
SANCIONES DEL MAGISTERIO, PERSONAL DOCENTE Y
ADMINISTRATIVO DE BOLIVIA”.**

POSTULANTE

CARMEN ILSE CUÉLLAR BRAVO

TUTOR

DR. ROBERTO RENÉ FERNÁNDEZ DAZA

LA PAZ – BOLIVIA

2012

DEDICATORIA

A la memoria de mi adorada madre, que en gloria esté, quien me formó e inculco en mí, el amor, el respeto y la solidaridad.

A G R A D E C I M I E N T O

Agradezco a Dios, a la Virgencita de Copacabana, a mi padre, hermanos, familiares, amigos y docentes, por el apoyo moral e incondicional que me dieron para la elaboración del presente documento, como también a mi entrañable amiga y compañera de estudios, Luisa Carmen Cori, al Dr. Armando Terrazas Calderón, Dr. Luis Alberto Del Carpio González y al Lic. Roberto Carlos Galindo González Quint, quienes con su desprendimiento y confianza en mi persona, colaboraron de manera desprendida, para que pueda ser posible este pequeño aporte al Magisterio Boliviano.

También, agradezco sinceramente a mis queridos amigos: Dra. Ivonne Edelman Rodríguez e Ing. Dr. Javier Roca Baeny, por el apoyo y por haber contribuido de manera activa en el proceso del presente documento.

INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I – GENERALIDADES	
1. ANTECEDENTES.....	2
2. OBJETIVOS.....	3
2.1 Objetivo general.....	3
2.2 Objetivos específicos.....	3
3. JUSTIFICACION.....	4
3.1 Justificación social.....	4
3.2 Justificación legal.....	4
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	5
4.1 Delimitación Temática.....	5
4.2 Delimitación Espacial.....	5
4.3 Delimitación Temporal.....	5
CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO	
5. MARCO TEÓRICO.....	6
6. MARCO HISTÓRICO.....	8
7. MARCO CONCEPTUAL.....	21
8. MARCO JURÍDICO.....	27
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA	
9. MONOGRAFÍA DE COMPILACIÓN.....	29
9.1 MÉTODO DEDUCTIVO.....	29
9.2 MÉTODO INDUCTIVO.....	30
10. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	31
10.1 TRABAJO DE CAMPO.....	31
10.2 DETERMINACION DE LA MUESTRA.....	32
10.3 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	35
CAPÍTULO IV - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
11. CONCLUSIONES.....	41

12. RECOMENDACIONES.....	41
CAPÍTULO V – PROPUESTA.....	43
13. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	67
14. BIBLIOGRAFÍA.....	69
15. ANEXOS.....	70

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
GRÁFICA 1 Muestra Distribuida Al Azar Por Distrito.....	33
GRÁFICA 1 Pregunta 1de la Encuesta.....	35
GRÁFICA 2 Pregunta 2 de la Encuesta.....	36
GRÁFICA 3 Pregunta 3 de la Encuesta.....	37
GRÁFICO 4 Pregunta4 de la Encuesta.....	38
GRÁFICO 5 Pregunta 5 de la Encuesta.....	39

INDICE DE CUADROS

	Pág.
CUADRO No. 1 Muestra Distribuida al Azar por Distrito.....	33
CUADRO No. 2 Distribución de la Muestra por Sexo.....	34
CUADRO No. 3 Grupos Estratificados por Edades.....	34

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es concebido con la idea de elaborar un nuevo Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo que plasme conductas que mejoren sustancialmente el ejercicio de las funciones de los maestros y administrativos del magisterio, misma que debe ser con eficiencia y equidad de acuerdo a las exigencias del desarrollo de nuestro País.

La educación es un tema de trascendental importancia dentro de nuestra sociedad, pues gracias a ella se consigue la correcta formación personal de los niños y jóvenes de nuestro País.

Siendo el Estado quien debe garantizar la integridad física y psicológica del alumnado en general, protegiendo sus derechos ante cualquier conducta indebida que atente contra la vulneración de los mismos y que de igual manera deba garantizar el ejercicio digno de la docencia protegiendo el derecho de los maestros ante la arbitrariedad de la posible imposición de injustas sanciones sin un debido proceso.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. ANTECEDENTES

La actividad docente, es una función muy sensible para la sociedad, la cual encarga a sus hijos para su formación integral, por lo que debe ser bien regulada, para mantener una norma de conducta que asegure el cumplimiento de sus actividades con respeto de los derechos de terceros y asimismo con la protección y seguridad de los propios derechos de los maestros.

En razón a estas consideraciones y que habiéndose observado conductas indebidas cometidas por algunos maestros, es que se hizo necesario regular y enmarcar la conducta de los mismos, por lo que el 25 de septiembre de 1990 se promulga la Resolución Suprema No. 208138, que aprueba el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo.

Con el transcurso del tiempo y la vivencia diaria en las unidades educativas, se evidenció que éste Reglamento adolecía de manifiestas deficiencias en sus disposiciones, lo que derivó en la promulgación de una nueva Resolución Suprema N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993, que aprobaba un nuevo Reglamento de faltas y Sanciones del magisterio y Personal docente y administrativo, acorde a la realidad del tiempo en que se vivía y que se encuentra vigente hasta la fecha.

En la actualidad el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Magisterio y Personal Docente y Administrativo de Bolivia, muestra que ante los cambios sociales que son constantes en toda sociedad, se ve de igual

manera que presenta deficiencias ante nuevas conductas indebidas que son manifiestas en la actualidad, las mismas que deben ser normadas a objeto de brindar una garantía a la sociedad y asimismo garantizar el ejercicio de la carrera docente.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

- Modificar el Reglamento de faltas y sanciones disciplinarias del magisterio de Bolivia, referido a la conducta del personal docente y administrativo.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el actual Reglamento de faltas y sanciones del magisterio y personal docente y administrativo.
- Determinar la aplicabilidad del Reglamento de faltas y sanciones del magisterio y personal docente y administrativo referido a las Universidades pedagógicas, Escuelas superiores de formación de maestros, institutos técnicos y otros.
- Determinar nuevos patrones de conductas indebidas en el personal docente y administrativo del magisterio.
- Elaborar una propuesta que tipifique conductas no contempladas en el actual Reglamento de faltas y sanciones del magisterio y personal docente y administrativo del magisterio del Estado plurinacional de Bolivia.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1 JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La familia es la base fundamental de una sociedad y del Estado, de donde el Estado le garantiza como uno de sus derechos fundamentales la educación, la que es ejercida por los maestros, quienes se agrupan como gremio en el magisterio. Asimismo el Estado debe garantizar la integridad física y psicológica del alumnado en general, protegiendo sus derechos ante cualquier conducta indebida que atente contra la vulneración de los mismos y que de igual manera debe garantizar el ejercicio digno de la docencia protegiendo el derecho de los maestros ante la arbitrariedad de la posible imposición de injustas sanciones sin un debido proceso.

3.2 JUSTIFICACIÓN LEGAL

El Estado en pleno ejercicio de sus atribuciones ha promulgado la Resolución Suprema N° 212414, de 21 de abril de 1993, que aprueba el Reglamento de faltas y sanciones del magisterio y personal docente y administrativo, el mismo que en la actualidad ante el constante cambio de la sociedad, manifiesta deficiencias que hacen que el mismo no colme las necesidades de garantizar las expectativas sociales y del magisterio al momento de imponer sanciones por faltas cometidas en el ejercicio de la actividad docente.

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente trabajo se limitó dentro del ámbito de la Resolución Suprema 212414 de 21 de abril de 1993, que aprueba el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo de Bolivia.

4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

En cuanto al espacio, la investigación se realizó en los tres distritos de la ciudad de La Paz.

4.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El período de investigación comprendió la gestión 2011, permitiendo extraer información referida al tema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

5. MARCO TEÓRICO

Esta propuesta se enmarca dentro de la intención de que se regulen conductas plasmadas en un Reglamento que regule conductas que no deben ser realizadas por el magisterio nacional.

En ella se señala que el planteamiento de una nueva Reglamentación que establezca nuevas limitaciones a conductas que dañan la educación de los estudiantes del Estado Plurinacional de Bolivia, mejorando sustancialmente la conducta de los Docentes en ejercicio de sus funciones, misma que debe ser con eficiencia y equidad de acuerdo a las exigencias del desarrollo nacional.

Esta recopilación de datos apunta a que los maestros muestren una conducta adecuada a la realidad y no continúen cometiendo faltas dentro del desenvolvimiento de sus funciones, dando ejemplo de comportamiento correcto en su lugar de trabajo, creando de esta manera un ambiente óptimo para la formación y buen ejemplo de los estudiantes.

Vivimos en una sociedad donde se hacen a un lado los valores y la integridad, por ello es indispensable que cada uno de los seres humanos debe saber los valores que ha aprendido a lo largo de su vida, para ponerlo en práctica en un momento determinado.

La posibilidad de normar las conductas profesionales surgen cuando las personas con un determinado fin común deciden establecer un conjunto de pautas de obligada observancia, a objeto de preservar su honorabilidad, honradez y objetividad, entre otros.

La posibilidad de disertar sobre normas, costumbres y formas de vida que se presentan como obligatorias, son valiosas y orientan la actividad humana. Está claro que los Reglamentos y formas de conducta no pueden suplir la responsabilidad de la decisión personal, pero un Reglamento tiene que aspirar a ser verdaderamente regulador, y que debe proteger el interés público. No basta tan solo con aprenderlos sino en llevarlos a la práctica.

En efecto, mejorar la conducta de los maestros implica la simultánea mejora de la situación profesional, laboral y social de los docentes y por tanto el mejoramiento de las relaciones laborales y sociales dentro de la fuente laboral, puesto que los maestros son actores protagónicos de la formación educacional directa que tienen los niños y jóvenes estudiantes de nuestro País.

Esta reglamentación sin duda aportará recomendaciones importantes al contenido de la propuesta, experimentando cambios significativos en la conducta de los docentes, llevando a los profesores a asumir mayor responsabilidad.

De todas las obligaciones de los Docentes, quizá la más importante sea la de lograr una formación estudiantil adecuada que le permita a los estudiantes enfrentar con éxito y eficiencia a las nuevas exigencias formativas en su vida como profesional.

Ciertamente, asumir responsabilidades cada vez mayores y de trascendencia para el futuro bienestar de los estudiantes de nuestro país, establece un marco normativo que regule las formas de conducta de los Docentes, que garantice el acatar las reglas establecidas en un instrumento legal, para lo cual deben estar normadas las conductas que contravengan dicha normativa.

- a) La cuestión de existencia de una sola instancia, la de apelación y no de doble instancia.
- b) Juzgamiento de Directores de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM).
- c) Marco Legal del año 1993 y la promulgación de la Ley No. 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- d) La aprobación como parte de la inclusión social de los actores políticos se la realizará con la participación de las Federaciones y confederaciones Urbanas y Rurales de Maestras y Maestros de Bolivia.

La profesionalidad de los Docentes, desde la cual se identifica el rol del maestro se reconoce y se establecen mediante la ética, las ciencias y la tecnología en su formación, manifestando en las aulas sus conocimientos y buena conducta como ejemplo de conducta a seguir por los alumnos.

6. MARCO HISTÓRICO

La Convención Nacional de 1851 que elaboró y promulgó la VI Constitución de Bolivia introdujo el derecho a la instrucción para todos los ciudadanos y colocó la enseñanza libre bajo la vigilancia del Estado y exigió la moralidad y capacidad de los enseñantes. Dispuso la creación de escuelas para niñas ya que hasta entonces sólo existían para varones. Estableció la INSTRUCCIÓN PRIMARIA GRATUITA.

El presidente Isidoro Belzu, mediante decreto del 6 de agosto de 1853, reiteró la intención del Estado en cuanto a la educación popular, de modo que las escuelas se dediquen “no sólo a las alfabetización, sino al desarrollo de las inclinaciones propias de cada estudiante, en razón de aptitud, del carácter de los habitantes, del clima y de los recursos propios de cada zona geográfica”. Las intenciones eran excelentes, sin embargo los recursos y la capacidad del magisterio no respondían para satisfacer tales fines.

La crisis económica que azotó al país hizo que el dictador Linares, denominado el Moralizador, suprimiese al Congreso, redujese los efectivos del ejército y de los empleados públicos, lo cual afectó visiblemente a la educación.

El Ministro de Instrucción Pública, Evaristo Valle, por decreto del 31 de diciembre de 1859 reglamentó las escuelas de instrucción primaria y estableció un programa único en todas las escuelas fiscales, particulares, municipales y hogares domésticos. Dividió la enseñanza en dos grados: elemental y superior. A pesar de ello, la importancia dada a la educación no se reflejó en el presupuesto. Las universidades fueron mejor consideradas y se mantuvieron los privilegios de los criollos.

En el ámbito educativo es donde más se ha reflejado la lucha entre gobierno, Iglesia y asociaciones civiles, pues mientras unos gobiernos limitan la libertad de enseñanza y la ponen bajo el control del gobierno central. Pronto estas escuelas municipales se deterioraron por la falta de presupuesto y apoyo financiero.

Por otra parte, estas escuelas brindaban servicio dentro del radio urbano, dejando a la población campesina en la total ignorancia.

En esta misma época se crearon las escuelas nocturnas para obreros y ex-combatientes; se dictó un Estatuto Orgánico de Educación Rural Campesina y se organizó el funcionamiento de la Caja de Pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional.

La Guerra del Pacífico y la Educación. Durante la Guerra entre Bolivia y Chile de 1879 el Presidente Daza y el Ministro Serapio Reyes a la enseñanza en toda la República. Sin embargo, fue suprimido por ley del 24 de octubre de

1884. Dos años más tarde, el Ministro José Pol dictó el Estatuto Provisional de Instrucción Primaria, por el cual, en uno de sus artículos, prohibía la admisión de menores de 14 años en cualquier trabajo; en otro punto establecía castigos contra la vagancia de niños en edad escolar e imponía multas a los padres de familia. Empero estas medidas no mejoraban la enseñanza, ya que los programas eran demasiado recargados. Dividió la enseñanza primaria en tres niveles: Grado Primaria Elemental (1° y 2°); Escuela Intermedia (3° y 4°) y Primaria Superior.

Para la formación de los maestros se creó una Escuela Normal de Instrucción con 6 años de estudio y tres categorías: Título de 3ra. Clase al vencer el 1° y el 2° cursos, con derecho a dirigir las Escuelas Unitarias. Título de 2a. Clase, para los que vencían el 3° y el 4° cursos, para maestros de las Escuelas Elementales Incompletas. Título de 1ra. Clase, terminado el plan de estudios, permitía regentar Escuelas de Instrucción Primaria Completa.

Estos títulos podían ser revocados antes de los 15 años por mala conducta o incompetencia. Era la primera vez que se tomaban medidas para formar a los Maestros. Algunas experiencias alternativas se dieron en Potosí bajo la dirección del Dr. Modesto Omiste, Presidente Municipal, con la colaboración de Misael Saracho, Federico Bustillos y el Dr. Germán Zambrana. Ellos tradujeron programas de Holanda y difundieron los primeros principios de pedagogía en Bolivia. Impulsaron la instrucción primaria mediante las Escuelas Municipales. La Secundaria y la Superior las dejaban a la iniciativa privada y a los intereses de las élites. De 1890 A LA REVOLUCIÓN DEL 52. El inicio del siglo estuvo marcado por el nuevo intento de introducir el Método Gradual Concéntrico en las Escuelas. El primer intento fracasado en 1892 permitía volver a proponer un reemplazo al Antiguo Método Parcelario, organizado en materias.

La propuesta del Método Concéntrico era la de aglutinar en torno a la geografía de manera vertical las materias afines; y en sentido horizontal, en asociación con otras materias que globalizan el conocimiento. Para obtener éxito se licenció a todos los Maestros para poder recontratarlos en función de exámenes de competencia. El intento fracasó. Únicamente se logró introducirlo en la Escuela Normal de Sucre 18 años más tarde bajo la dirección del pedagogo Faria de Vasconcello. Como método pedagógico se buscaba el aprendizaje práctico, experimental, objetivo, suprimiendo el aprendizaje memorístico.

En octubre de 1903 fue designado Ministro de Instrucción el Dr. Juan Misael Saracho. El reglamentó los exámenes: uno en mayo, escrito; otro final, oral y público. Estableció la necesidad de aprobar los libros de texto por el Ministerio, dándoles carácter oficial en toda la República. Se buscó la mejor formación de los Maestros, instaurando un programa de becas para ir a estudiar a Chile no sólo en el campo de la educación, sino también en ingeniería, medicina, electricidad, agronomía, veterinaria y comercial.

Se ocupó de la Educación Secundaria, dictando el plan de estudios, mediante el cual se declara también que el plan concéntrico no se puede llevar a cabo en secundaria. En cuanto a la Primaria le dio una nueva organización y la dividió en tres grados: 1º) Escuelas Infantiles para niños de 5 a 7 años. 2º) Escuelas Completas para niños de 7 a 10 años. 3º) Escuelas superiores para niños de 10 a 13 años.

Fue durante su período como Ministro que los profesores chilenos Banderas Lebrún y Rodolfo Díaz brindaron sus importantes asesorías tanto a la Dirección de las Escuelas Primarias como a la enseñanza de lenguas respectivamente. Posteriormente un equipo de profesores chilenos normalistas de primaria y secundaria desarrolló una brillante labor educativa.

Todas estas innovaciones fueron establecidas de manera oficial mediante el Plan General de Educación publicado por el Dr. Daniel Sánchez Bustamante, nuevo ministro desde fines de 1908. El Plan contemplaba Escuelas Modelo en cada distrito para experimentar métodos. Se determina la edad de ingreso a las Escuelas Primarias desde los seis años y para la Secundaria desde los 11. La Primaria comprendía 6 años y la instrucción secundaria.

Este Ministro definió la necesidad de la creación de la Primera Escuela Normal en Sucre, por Decreto del 5 de junio de 1909, inaugurándose al día siguiente 6 de junio. Se nombró como Director de esta Normal al Dr. George Rouma, colaborador de Decroly en Bélgica. La labor de Rouma fue de extrema importancia en la formación de los futuros Maestros. Supo detectar los defectos y las virtudes del maestro boliviano: entusiastas al primer impulso, pero prestos al desaliento ante el primer obstáculo; alumnos inteligentes, imaginativos pero carentes de espíritu científico. Por ello se propuso formar hombres de acción, capaces, perseverantes y dotados de la curiosidad científica; asimismo constructores del alma nacional y no únicamente enseñantes. Realizó un diagnóstico sobre los aymaras y los quechuas, revalorando su espíritu creativo y su capacidad intelectual. Como fruto de estos estudios fundó dos Escuelas Normales Rurales: la de UMALA, departamento de La Paz y la de COLOMI, en Cochabamba para los quechuas.

Posteriormente Rouma pasó a dirigir el Instituto Superior para Profesores de Secundaria, fundado en la ciudad de La Paz en mayo de 1917, lo cual mejoró notablemente la Educación Secundaria. Su labor como fundador culminó con la creación de la Escuela de Artes y Oficios en Cochabamba y la de Artes Aplicadas en La Paz.

La importancia de su pensamiento pedagógico en Bolivia justifica la extensión de este apartado mediante un breve resumen de sus tesis.

1. La educación en Bolivia debe ser utilitaria, pragmática y practicista.
2. Debe ser científica y formar a los alumnos en la observación, la descripción, la clasificación, experimentación, introducción; decir el método de las ciencias naturales.
3. Activa. Los alumnos deben experimentar, comparar y razonar por sí mismos.
4. La coeducación debe superar la separación en escuelas para niños y escuelas para las niñas. La vida familiar es un conjunto y no se da de manera separada.
5. Integrada y globalizada, mediante el método didáctico de los Centros de Interés.
6. Educación estética: de efectuar el proceso educativo en un lugar agradable y educar los sentidos.
7. Laica, fuera de la influencia de la iglesia y de cualquier credo religioso. La educación moral debía partir desde dentro del propio educando.
8. La educación es objeto de una política gubernamental y no únicamente interés de los maestros, o de la existencia o no de mobiliario adecuado. La influencia de este gran educador en el pensamiento del magisterio boliviano perdura aún en la práctica y en la formulación de las leyes correspondientes.

Uno de los intelectuales cuyo pensamiento influyó mucho en el pensamiento pedagógico boliviano, ha sido Franz Tamayo. En su libro Creación de la Pedagogía Nacional, declara, la necesidad de crear una Pedagogía Nacional a la medida de nuestras fuerzas y de acuerdo a nuestras costumbres, conforme a nuestras naturales tendencias y gustos y en armonía con nuestras condiciones físicas y morales.

Establece netamente la distinción entre instrucción y educación, en cuanto que aquella provee de los conocimientos y técnicas útiles pero no llega a la vida social y moral de un pueblo, no toca a sus costumbres que son la esencia misma de su existencia. Finalmente la instrucción la educa el carácter, y la educación forma el carácter nacional. Es necesario hacer que el boliviano sepa lo que quiere y quiera lo que sabe.

Durante el gobierno de Saavedra la educación sufrió los embates del liberalismo y de la injerencia gubernamental, así como de la inestabilidad en la dirección política de la educación debido a los numerosos Ministros de Instrucción que se sucedieron en el período. Por otra parte, Escuelas Normales como la de Umala, Pucarani, Sacaba y Puna fueron cerradas. La Educación Primaria siguió descuidada y se criticó duramente las experiencias y concepciones de educación bilingüe.

En 1923 se creó el Escalafón del magisterio mediante Decreto Supremo del 21 de enero.

Felipe Segundo, sucesor de Hernando Siles en el Ministerio de Instrucción, consolidó la idea de un Congreso Pedagógico de Siles y le dio una dimensión internacional, inaugurándose el 14 de agosto de 1925, bajo la dirección del nuevo Ministro de Instrucción el Dr. Carlos Paz.

El 9 de diciembre de 1925, el nuevo Ministro, Carlos Anze Soria emitió un nuevo Plan de Estudios que establece la duración de seis años para los Estudios Secundarios, en lugar de siete, divididos en dos ciclos de tres años: El primero es el Ciclo de Cultura General, cuya finalidad es la de complementar la Educación Primaria. Necesario para ingresar a la Escuela Normal de Preceptores y Profesionales. El segundo ciclo de cultura especial o de preparación para las facultades. Este último comprendía tres secciones:

Matemáticas, Biológicas y Literarias, que preparaban para los estudios en Ingeniería, Medicina y Derecho respectivamente. Había materias comunes a las tres secciones: Lógica y Moral, Geografía e Historia, Inglés y Francés, Dibujo, Trabajos Manuales, Gimnasia y Música.

El método de enseñanza era experimental. Los exámenes eran sobre todos los trabajos realizados durante el año.

Los esfuerzos que realizaba Bolivia para mejorar su Educación, no beneficiaban a los campesinos ni a los indígenas. Esto motivó la “cruzada nacional pro-indio” proclamada por el Presidente Hernando Siles al asumir la presidencia el 6 de enero de 1926.

El Magisterio comenzó a organizarse en cooperativas, mutuales y asociaciones que dieron lugar a la creación de la Liga Nacional del Magisterio. Al frente del Magisterio de Instrucción fue nombrado el pedagogo belga Adhemar Gehainm.

En abril de 1926 se creó el Instituto Normal Rural Superior y se inició la “cruzada Pro-Indio” que fracasó debido a las condiciones sociales existentes y a la oposición de los gamonales.

El 22 de mayo del mismo año se creó la Academia de Bellas Artes en sustitución de la Escuela de Artes Aplicadas fundada años antes. Se fundaron otras escuelas como la de Artes y Oficios en Tupiza, la de Práctica Elemental de Agricultura y Ganadería en San Pedro de Charcas; de Agricultura en Italaque, además de la de Hilados y Tejidos en Magdalena y un Instituto de Agronomía en Santa Cruz. Este período fue particularmente rico en legislación y en reformas de los planes de estudio.

Por D.S. de 31 de agosto de 1927 se aprobó el Plan de Reforma del Kindergarten y creó el Laboratorio de Pedagogía Experimental para el estudio de las posibilidades psico-pedagógicas del niño boliviano. El 3 de febrero de 1928 se autorizó a Lino Cañipa la fundación de la Academia Superior de Música de Oruro y mediante D.S. de 21 de agosto de ese año, se aprobaron nuevos planes y programas de Educación Primaria.

Mediante D. S. de 21 de enero de 1929 se aprobaron las bases, planes y programas de instrucción secundaria. Este mismo año, el D. S. de 14 de febrero creó 5 categorías docentes con premios pecuniarios de 10 % por categoría. Mediante otro decreto se declaraba titulares a los maestros interinos con más de 10 años de servicio, reconociéndoles la inamovilidad y los mismos derechos que a los titulares. Fue autorizada la creación de la Escuela de Comercio y Agrimensura de Cochabamba (Ley de 28-12-1929) y restablecida la Escuela de Agricultura y Ganadería en la misma ciudad.

En La Paz se inauguró la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas (D.S. de 14 de octubre de 1929). En esta época las Comunidades comenzaron a construir Escuelas Rurales. Es así que a solicitud de los campesinos se autorizó la creación de 40 Escuelas por cuenta de las Comunidades. También se decretó la obligatoriedad de fundar una escuela primaria por los propietarios de los fundos rústicos con más de 25 colonos. En cuanto a la gestión se dictó la uniformidad de programas y horarios y reglamentos para escuelas, colegios, institutos profesionales y de artes y oficios, sean fiscales o particulares.

Se publicaron textos oficiales como El Patriota, EL Lector Nacional, Pensamientos Infantiles, ABC Boliviano y otros. Las escuelas municipales adquirieron un buen prestigio. Sin embargo el campo seguía abandonado.

En el siguiente período, bajo el mando de una Junta Militar, se sancionó la autonomía de la Educación mediante D.L. de 25 de julio de 1930. La finalidad quedó manifiesta en la introducción que, a la letra rezaba: “Con el propósito de emancipar la Educación Pública de malsanas influencias políticas y de hacer de ella una función social adecuada a sus propios fines”. Se publicó un Estatuto político para normar las labores de la junta y otras funciones. En el art. 23 se proclamaba la Autonomía Universitaria y creaba el Consejo Nacional de Educación. El Consejo Supremo Universitario debía coordinar y armonizar las casas superiores de estudio.

En cuanto a la Educación Primaria el Art. 5° ampliaba las posibilidades de Educación para las clases campesinas y laborales. Obligaba a los patronos de fincas, de empresas mineras, industriales y de sociedades de cualquier explotación a sostener el funcionamiento de las Escuelas Primarias. En el Art. 13 ° se descentralizaba la función Administrativa del Concejo Nacional y se creaban los Concejos Departamentales y, en las capitales de provincia, Concejos auxiliares.

El 21 de enero de 1931 apareció el Plan de Organización de las Escuelas Normales para Maestros Indígenas, fijos y ambulantes. Las Normales Rurales, por su orientación, sólo habían dado maestros mal preparados. Ahora se buscaba la formación de maestros auténticamente indígenas, criados en el campo, para que pudieran ser los verdaderos educadores.

Mediante la creación del Instituto Normal Superior se entregaba la autonomía a los Maestros. Sin embargo, ésta fue suprimida al clausurar definitivamente las actividades del instituto el 31 de diciembre de 1931 por decreto del. Dr. Salamanca, Presidente de la República.

En noviembre de 1931 se rehabilitó la Escuela de Agronomía de El Tejar de Tarija. En cambio las leyes del 28 de noviembre terminaron con las Escuelas de Ingenieros de Oruro y la de Viticultura de Cinti.

En este contexto, de Escuelas Normales que se crean, otras que se suprimen, escuela para indígenas en discusión, sin llegar a realizarse, autonomía universitaria precaria, planes y programas cambiantes, surge una experiencia única en América Latina, la Escuela Indigenal de Warisata.

Escuela Ayllu de Warisata.

Hasta 1931, la educación sólo había beneficiado a los blancos, poco a los mestizos y nada a los indígenas. A pesar de los intentos por establecer Escuelas para los indígenas y de introducir métodos de enseñanza en su propia lengua, nunca se logró implementar realmente estos proyectos. Los métodos, a pesar de las medidas para introducir innovaciones, seguían siendo memorísticos, basados en la copia y el dictado, en la pasividad del alumno en nombre de la disciplina. Las tesis del Dr. Bustamante no lograban ser consolidadas. Hubo que esperar la entrada en escena del maestro Elizardo Pérez, quien descubrió el poder creador de los indígenas y lo formuló en su tesis central “la Escuela Rural debe ser para el Indio”. Esta idea lo llevó a fundar la Escuela de Warisata el año 1931, en el corazón mismo de la comunidad aymara.

Los Principios Ideológicos de Warisata.

La escuela-ayllu debe enmarcarse dentro de los límites territoriales de la organización social y económica de los grupos indígenas, el ayllu.

Debe recuperar y promover los valores comunitarios autóctonos del Ayllu.

Debe servir a la comunidad fortaleciendo sus costumbres, sus ideales y su solidaridad.

Los Principios Pedagógicos de Warisata. En cuanto a lo pedagógico, Warisata postuló:

- La Escuela productiva.
 - El trabajo colectivo solidario.
 - El aprendizaje cooperativo y el aprender-haciendo. OEI - Sistemas Educativos Nacionales – Bolivia 10.
 - La vinculación con la comunidad para favorecer el aprender-produciendo. La escuela del trabajo productivo, social, creador de riqueza para la escuela y para la comunidad.
 - La ayuda mutua, entre maestros y alumnos, alumnos entre sí, comunidad-escuela bajo la dirección de los docentes.
 - La supresión del horario escolar y la supresión de los exámenes.
 - Reducción del tiempo de escolaridad y la coeducación, sin discriminación de sexos.
 - Educación Bilingüe.
 - Desarrollo de cualidades y aptitudes psicomotoras, mediante la plástica, la música y la educación física.
 - Supresión de aquellos contenidos que no respondan a las necesidades de los campesinos.
 - Alimentación e higiene como base para el desarrollo mental.
 - Supresión de las vacaciones anuales. Solamente se daba permiso para ausentarse en tiempo de siembra y de cosechas para ayudar a los padres.
- Principios de Administración Curricular de Warisata.
- Warisata fue la primera Escuela Central de un Núcleo Escolar, es decir, a su alrededor se crearon pequeñas escuelas. A este conjunto de escuelitas en torno a una Escuela Central se le denominó Núcleo Escolar Campesino.

Algunos de estos Núcleos llegaron a contar con:

- Centros integrados para adultos.
- Centros de alfabetización y Educación Popular.
- Colegios Técnicos y humanísticos de nivel medio.
- Escuelas Normales Superiores Warisata irradió su influencia por todo el país, en 1934 los Núcleos Escolares de Caquiaviri, en La Paz y Caiza “D”, en Potosí. En 1936, otros 16 núcleos. En 1937 se fundó el núcleo de Llica en Potosí, heredera de Warisata, con su misma estructura y orientación. Este modelo fue adoptado por otras naciones como modelo eficaz de trabajo y producción.

Warisata florece bajo el Gobierno de Toro y Busch; lucha hasta fines de las años 30 y sucumbe ante los embates de los latifundistas y los gobiernos adversos de Quintanilla y Peñaranda, El presidente Busch asumió el poder en 1938 y promulgó el Reglamento de Educación Campesina el 25 de mayo de 1939. En él se establece que la Escuela debe responder a las necesidades y características de cada región. Por otra parte se determina que la escuela debe constar de cinco secciones: Jardín de niños; elemental; secundaria; Profesional; Especial para deficientes mentales.

La Escuela-Ayllu fue destruida en 1941, sin embargo, la huella de Warisata perdura hasta ahora y se intenta, mediante la Reforma Educativa, recuperar sus principios pedagógicos y generalizar la administración curricular puesta en marcha por Warisata.

La Revolución de 1952 y la Educación Campesina. La Revolución de abril de 1952, propició cambios fundamentales en la estructura del país, a través de medidas de trascendental importancia:

- * Nacionalización de las Minas.
- * La Reforma Agraria, liquidó el feudalismo y se liberó a miles de campesinos de su condición de siervos de la gleba.
- * La Reforma Educativa y la elaboración del Código de la Educación, puesto en vigencia el 20 de enero de 1955.
- * El voto Universal.

El Presidente Víctor Paz Estenssoro impulsó la Reforma Educativa y la constitución del Código de la Educación Boliviana, en cuya elaboración participaron organismos como la COB, la Iglesia, las Escuelas Privadas y la Universidad Boliviana entre otras. Fue el primer código que reunía todas las disposiciones que sobre educación estaban vigentes. Les da unidad y contenido mediante la filosofía educacional y la política educativa presente en el documento. Se convierte en la legislación rectora de la educación.¹

7. MARCO CONCEPTUAL

- **Contravención.-** El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros.²
- **Delito.-** Es una negación del derecho, es un ataque al orden jurídico o la infracción voluntaria de una Ley Penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda.³

¹ www.yaia.com

² <http://www.definiciónabc.com/derecho/contravención.php>

³ <http://www.cem.itesm.mx/derecho/referencia/diccionario/bodies/d.htm>

El delito es siempre una acción perjudicial, que al mismo tiempo hiere algunos sentimientos que se ha acordado en llamar: sentido moral dentro de una congregación humana.⁴

- **Resolución Suprema.-** Del latín *resolutio*, el verbo resolución está vinculado a la acción y efecto de resolver o resolverse (hallar la solución de un problema, tomar una decisión). El concepto se utiliza para nombrar al decreto o fallo de una autoridad, como una resolución administrativa o una resolución judicial.

Lo supremo, por otra parte, hace referencia a aquello que no tiene superior en su línea. La Corte Suprema, de esta forma, es el principal órgano de Justicia de un país.

Estas dos definiciones nos permiten entender la noción de resolución suprema, que es el fallo dictado por la máxima autoridad competente en una materia. El concepto puede asociarse a ciertos tipos de decretos, dependiendo del país.⁵

- **Régimen Disciplinario.-** Conjunto de normas básicas que persiguen el mantenimiento de una pacífica y ordenada convivencia en el Magisterio y Personal Docente y Administrativo.⁶
- **Política Educativa.-** Se trata de las acciones del Estado en relación a las prácticas educativas que atraviesan la totalidad social y, dicho en términos sustantivos, del modo a través del cual el Estado resuelve la producción, distribución y apropiación de conocimientos y reconocimientos.⁷

⁴ <http://www.slideshare.net/rubenmendez2010/concepto-de-delito-12010386>

⁵ <http://definicion.de>

⁶ <http://rua.ua.es>

⁷ <http://www.buenastareas.com>

- **Filosofía Educacional.-** es la rama de la filosofía que reflexiona sobre la educación y su problemática; analiza teorías pedagógicas; efectúa la crítica de las teorías educacionales; deduce principios generales de la educación. Analiza los fines de la educación, las leyes relacionadas con la educación.⁸
- **Reforma Educativa.-** Se refiere a la modificación del sistema educativo con el objetivo de mejorarlo.⁹
- **Salario Devengado.-** Son aquellos días de trabajo por los cuales trabajaste y no se te fueron pagados.¹⁰
- **Procedimiento Abreviado.-** El procedimiento abreviado es un proceso penal usado en el Derecho para la instrucción, enjuiciamiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad.¹¹
- **Reglamento.-** Es toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. Disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley o para completarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o bando.¹²

Se denomina Reglamento a la norma jurídica general, de jerarquía inmediata inferior a la ley stricto sensu, establecida por órganos superiores del Poder Ejecutivo, Municipalidades y Universidades.

⁸ <http://filo-edu.blogspot.com>

⁹ <http://definicion.de>

¹⁰ <http://mx.answers.yahoo.com>

¹¹ <http://es.wikipedia.org>

¹² OSSORIO Manuel, 1995, "*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*", segunda edición, Buenos Aires-Argentina.

El uso de la palabra “Reglamento” tiene su origen en la facultad que la Constitución confiere al Poder Ejecutivo para “reglamentar” las leyes. De ahí que el reglamento, en principio, sea un conjunto de preceptos y reglas para la ejecución de una ley o, en casos determinados, de normas constitucionales. No obstante, en lo que concierne al Poder Ejecutivo, los impostergables requerimientos sociales, la creciente complejidad de la administración pública y el rápido incremento de sus funciones, determinan que mediante “reglamento” cree nuevas normas generales.

El Reglamento, por ser una subespecie de la ley en sentido amplio, es una norma estatuida para un número indeterminado de personas al igual que la ley en sentido estricto; empero, se diferencia de ésta en dos aspectos: su jerarquía es inferior y no es sancionado por el Legislativo.¹³

- **Falta**

- Acto u omisión de éste cometido por los ciudadanos.
- Representan una falta, infracción o contraposición a las normas o reglamentos.
- Ponen en riesgo de alterar o afectar el orden y la seguridad del resto de los ciudadanos.
- No constituyen un delito, aunque pueden estar asociadas al cometimiento de alguno.¹⁴

La falta es el defecto en el obrar, quebrantamiento de la obligación de cada uno.¹⁵

¹³ MOSCOSO Delgado Jaime, 1995, “*Introducción al Derecho*”, Ed. Juventud, quinta edición, La Paz – Bolivia.

¹⁴ www.Todopuebla.com

¹⁵ OSSORIO Manuel, 1995, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*”, segunda edición, Buenos Aires-Argentina.

- **Sanción.-** La sanción es la medida que impone el Poder Ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos.¹⁶
- **Maestro.-** La palabra maestro tiene un origen latino, derivado de “magister” de “magis” = más. Algo maestro es todo aquello que se destaca por sus virtudes, tanto referidas a una cosa, hecho, producción o persona.

En sentido más preciso, es alguien dotado de los conocimientos y la habilitación necesaria para enseñar, lo que significa impartir conocimientos en contenidos teóricos, científicos, históricos, matemáticos, lingüísticos, artísticos o técnicos.

El maestro es una parte esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje. La otra parte indispensable es el alumno o educando, que será guiado, conducido, asesorado, estimulado y orientado por el maestro en la búsqueda del objeto del saber. En estudios superiores, los docentes reciben el nombre de profesores.¹⁷

El profesor de un colegio o escuela, al que la ley civil declara responsable de ciertos daños, cuando haya negligencia en su custodia.¹⁸

- **Magisterio.-** Del latín *magisterium*, magisterio es el cargo o profesión de maestro y la enseñanza que éste ejerce con sus alumnos. El concepto también se utiliza para nombrar al conjunto de maestros de una región

¹⁶ OSSORIO Manuel, 1995, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*”, segunda edición, Buenos Aires-Argentina.

¹⁷ www.Deconceptos.com

¹⁸ OSSORIO Manuel, 1995, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*”, segunda edición, Buenos Aires-Argentina

(una ciudad, una provincia, un país, etc.) y al grado de maestro que se obtenía en una facultad.¹⁹

- **Personal Docente.-** Docente es aquel individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza. La palabra deriva del término latino *docens*, que a su vez procede de *docēre* (traducido al español como “enseñar”). En el lenguaje cotidiano, el concepto suele utilizarse como sinónimo de profesor o maestro, aunque su significado no es exactamente igual.

El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte. Sin embargo, el maestro es aquel al que se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye. De esta forma, un docente puede no ser un maestro (y viceversa). Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje.²⁰

- **Principios de la potestad sancionadora de la Administración.-** Los principios en que se base la potestad sancionadora de la Administración han sido tomados del Derecho penal, siguiendo los criterio de la jurisprudencia largamente consolidada, en virtud de la cual se considera que tales principios son plenamente aplicables al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, en cuanto son comunes a toda actividad punitiva del Estado, cualquiera que sea el órgano que la ejerza.
 - Principio de legalidad, según el cual se exigen una atribución expresa por la Ley de la esta potestad.

¹⁹ www.Definición.de

²⁰ www.Definición.de

- Irretroactividad, según el cual a los hechos hay que aplicar las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de ocurrir los mismos.
- responsabilidad
- proporcionalidad, prohibición de sanciones administrativas que impliquen privación de libertad y la Administración guardará adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la sanción, considerando en especial los criterios de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios y reincidencia.
- prescripción, las leyes deberán fijar los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones administrativas.
- concurrencia de sanciones. Unos mismos hechos no pueden ser sancionados a la vez por sanción administrativa y penal. Para poder hablar de concurrencia de sanciones debe existir identidad de sujetos, hechos y fundamento.

La potestad sancionadora de la Administración se puede dividir en disciplinaria que consiste en la facultad de imponer sanciones a los funcionarios y responsables de faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos y tiene por tanto carácter interno. La segunda clase potestades sancionadoras se refiere a la facultad de la Administración de imponer correcciones a los administrados por los actos contrarios a lo ordenado y tiene por tanto carácter externo²¹.

8. MARCO JURÍDICO

Está establecido en el Artículo 77, párrafo I, de nuestra Constitución Política del Estado, que la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, es pues necesario dotar de nuevas

²¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_administrativa

disposiciones disciplinarias a los Docentes, misma que debe estar acorde con las necesidades actuales, para que los mismos actúen de manera correcta y sean un ejemplo para los niños y jóvenes que se educan en las Unidades Educativas de nuestro territorio nacional.²²

La Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, establece claramente los mandatos constitucionales que rigen la educación, asimismo establecen los derechos que toda persona tiene de recibir educación hasta el bachillerato, la tuición que tiene el Estado y la Sociedad tienen derecho sobre ella y características de la misma, fines, objetivos, etc.²³

El Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, aprobado por Resolución Ministerial N° 062/00 del 17 de febrero de 2000, en su Capítulo V, establece la responsabilidad y régimen disciplinario de todos los servidores públicos de la carrera administrativa del Sistema de Educación Pública (SEP), sin distinción de jerarquía.

Resolución Suprema N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993, que aprueba un nuevo Reglamento de faltas y Sanciones del magisterio y Personal docente y administrativo.

²² Nueva Constitución Política del Estado, Versión Oficial aprobada por la Asamblea Constituyente – 2007 y compatibilizada en el Honorable Congreso Nacional – 2008, Versión Oficial octubre de 2008.

²³ La Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, Ministerio de Educación, Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

9. MONOGRAFÍA DE COMPILACIÓN

Es cuando el estudiante, después de elegir el tema, analiza y redacta una presentación crítica de la bibliografía que hay al respecto y que tras una revisión exhaustiva se puede dar la opinión personal, además de formular una propuesta en base a lo recopilado de un tema específico.

Al presentar la presente investigación se ha recurrido a los métodos universales de investigación los cuales vienen a ser. El Método Deductivo (deducción) y el Método Inductivo (Inducción).

Métodos que son utilizados en todo trabajo de investigación, puesto que para enfrentar una investigación hay que partir de algo, llegar a lo general para luego volver a lo particular analizando la información y haciendo una síntesis de ella

9.1 MÉTODO DEDUCTIVO

Es una forma de razonamiento que consiste en ir de verdades generales y universales para llegar a conclusiones particulares o parciales. Su forma típica es el silogismo aristotélico, porque a partir de Aristóteles se lo estableció como principal método de investigación, hasta la época del Renacimiento. Aristóteles concibió a la metodología, a la que él llamó Organon, por ser instrumento o medio sine qua non, que hace la ciencia o cualquier otra labor cognoscitiva. Dentro del Organon aristotélico, la parte fundamental es la doctrina del raciocinio o

silogismo, que fue considerado como instrumento de la demostración racional, y que posteriormente recibirá el nombre de método deductivo o deducción.

El razonamiento deductivo funda su validez en las leyes formales del pensamiento o leyes lógicas, como también en los grandes principios o axiomas del ser, tomados en su aspecto lógico que son: Principio de Identidad, Principio de no contradicción, Principio de Tercero excluido y Principio de razón suficiente.²⁴

9.2 MÉTODO INDUCTIVO

Parte de hechos o casos particulares para llegar a principios o verdades generales. Sus expositores más representativos fueron Galileo y Bacon, quienes entre otros sustituyeron la deducción por el método inductivo – experimental, al presentar una visión cuantitativa y mecanicista de la naturaleza, lo que dio lugar a un nuevo método o *Novum Organon* del inglés Bacon, que partía de los hechos singulares o particulares para encontrar las leyes generales. Gracias al método inductivo mecanicista evolucionaron las ciencias físico-naturales logrando su desarrollo y su posterior especialización.

La inducción puede ser completa, cuando comprende solo los hechos observados. Incompleta cuando va más allá de los casos observados, incluyendo en la Ley resultante, a todos aquellos casos que no fueron objeto de observación e investigación.

²⁴ OROZCO Loza Flavio, 2012, “**Técnicas de Investigación Social en la Realidad Intercultural**”, Impreso en El Original San José, primera edición, La Paz – Bolivia.

La inducción, al igual que la deducción, se basa y presupone tres principios: Regularidad de la naturaleza, determinismo y legalidad de la naturaleza. Según V. Fatone, los tres principios se reducen al principio de la legalidad.

Ambos métodos no son contradictorios, sino se complementan, porque las ciencias se sirven (aunque en distinta medida), de la deducción y de la inducción. Muchas ciencias fundadas en la inducción, mientras más avanzan, tienden a convertirse en deductivas.²⁵

10. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Dentro de la metodología se recurre a las técnicas de investigación con el objeto de recabar la información necesaria que ayude a la investigación.

Para el presente trabajo se ha recurrido a la técnica de la encuesta en base a un cuestionario de preguntas cerradas, para su posterior interpretación, en base a la cantidad de maestros del magisterio de la ciudad de La Paz.

10.1 TRABAJO DE CAMPO

En el trabajo de campo y con la aplicación de la técnica de encuesta a los docentes y administrativos del magisterio fiscal de la ciudad de La Paz en los tres distritos, con una población de 12667, distribuida de acuerdo al siguiente detalle:

- Distrito 1, con 4.284 Maestros.

²⁵ OROZCO Loza Flavio, 2012, “**Técnicas de Investigación Social en la Realidad Intercultural**”, Impreso en El Original San José, primera edición, La Paz – Bolivia.

- Distrito 2, con 4.442 Maestros.
- Distrito 3, con 3.941 Maestros.²⁶
-

10.2 DETERMINACION DE LA MUESTRA

Para determinar la muestra se va a utilizar una fórmula de estimación del tamaño de la misma en base a la proporción poblacional y es la siguiente:

Para población finita:

$$n = \frac{N * p * q * z^2}{(N-1) * E^2 + z^2 * p * q}$$

Datos para el cálculo de la muestra:

N = 12.667 población de maestros en la Ciudad de La Paz Según el Servicio de Educación Pública, dato oficial Ministerio de Educación, 2011.

p = 0.10 proporción de la población de maestros escogidos como muestra => 10%

q = 0.90 proporción de la población fuera del porcentaje a encuestar barrios => 90%

E = 0.10

z = 1.28 (valor de tablas)

Reemplazando los datos en la fórmula se tiene:

$$n = \frac{12.667 * 0.10 * 0.90 * 1.28^2}{(12.667-1) * 0.10^2 + 1.28^2 * 0.10 * 0.90}$$

Como resultado se obtiene:

n = 147 encuestas.

²⁶ Fuente: Servicio de Educación Pública.

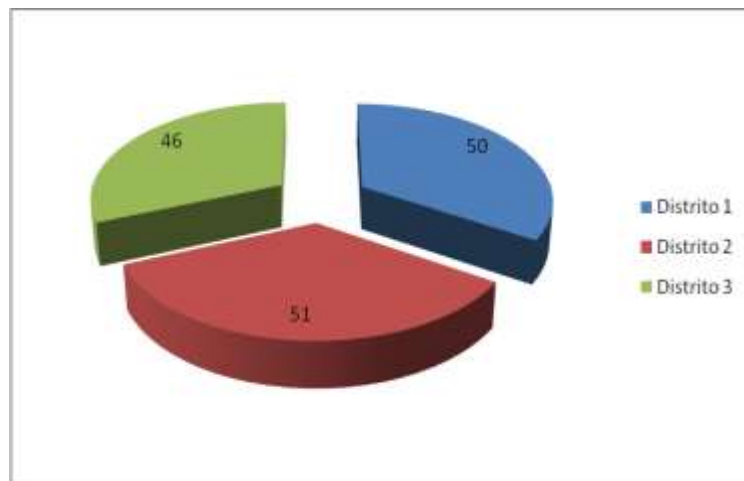
Que con la aplicación de la fórmula para determinar la muestra, se obtiene un resultado de 147 encuestas que fueron realizadas, representados en los siguientes cuadros y gráficos.

CUADRO No. 1
MUESTRA DISTRIBUIDA AL AZAR POR DISTRITO

DISTRITO	Distrito 1	Distrito 2	Distrito 3
Muestra	50	51	46

Fuente: Propia

GRÁFICA N° 1



La distribución de la muestra se la ha realizado de manera que se vea una clara representatividad de los distritos del magisterio de la ciudad da La Paz donde se realizaron las encuestas, teniéndose una distribución de la población para cada distrito, representada en porcentaje y cantidad de acuerdo al siguiente detalle: 34%

para el Distrito 1 (50 maestros), 35% para el Distrito 2 (51 maestro) y 31% para el Distrito 3 (46 maestros), como se muestra en el cuadro de la gráfica N° 1.

CUADRO No. 2
DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA POR SEXO

DISTRITO	Distrito 1		Distrito 2		Distrito 3	
	M	F	M	F	M	F
Muestra	25	25	25	26	23	23

Fuente: Propia M = Masculino F = Femenino

La distribución de la muestra en cada Distrito de estudio por sexos, ha sido realizada en razón de que las apreciaciones respecto a la problemática pueden ser influenciadas por agentes externos a su actividad, como ser madre de familia, cabeza de hogar, sentimientos culturales de dominación respecto al sexo opuesto, carácter revolucionario u otro.

CUADRO No. 3
GRUPOS ESTRATIFICADOS POR EDADES

DISTRITO	Distrito 1		Distrito 2		Distrito 3	
	M	F	M	F	M	F
26 A 29	6	6	7	5	4	6
30 A 35	4	5	6	5	6	2
36 A 39	5	3	2	4	2	4
40 A 45	4	5	4	2	3	3
46 A 49	2	3	2	3	3	5
50 A 55	3	2	2	4	2	2
56 A 58	1	1	4	1	2	2

Fuente: Propia

La encuesta fue dirigida tanto a maestros y directivos, pero que a objeto de estandarizar en la interpretación de resultados, se los denomina solo como maestros. Asimismo se realizó la encuesta a maestros de diferentes edades a objeto de poder evaluar los resultados en base a la experiencia en la docencia relacionada a la edad, puesto que a mayor experiencia los criterios son más cautelosos a la hora de emitir una opinión de carácter informativa de un hecho de la realidad circundante.

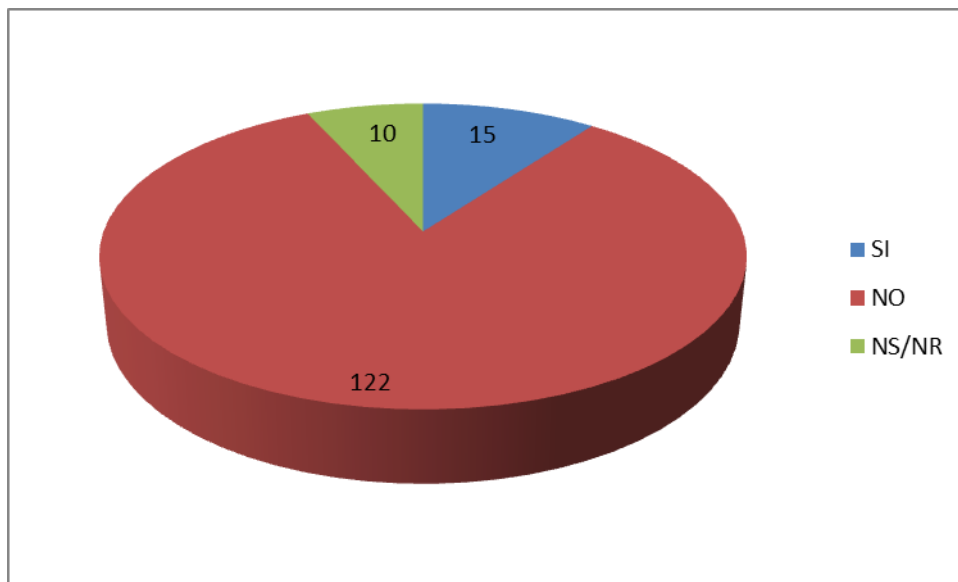
10.3 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTA

PREGUNTA 1

Considera Ud. Que la aplicación del actual Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio del personal docente y administrativo de Bolivia es equilibrada para todos los administrativos y docentes del magisterio fiscal, con relación a las universidades pedagógicas, escuelas superiores de formación de maestros, institutos técnicos y otros?

GRÁFICA N° 1



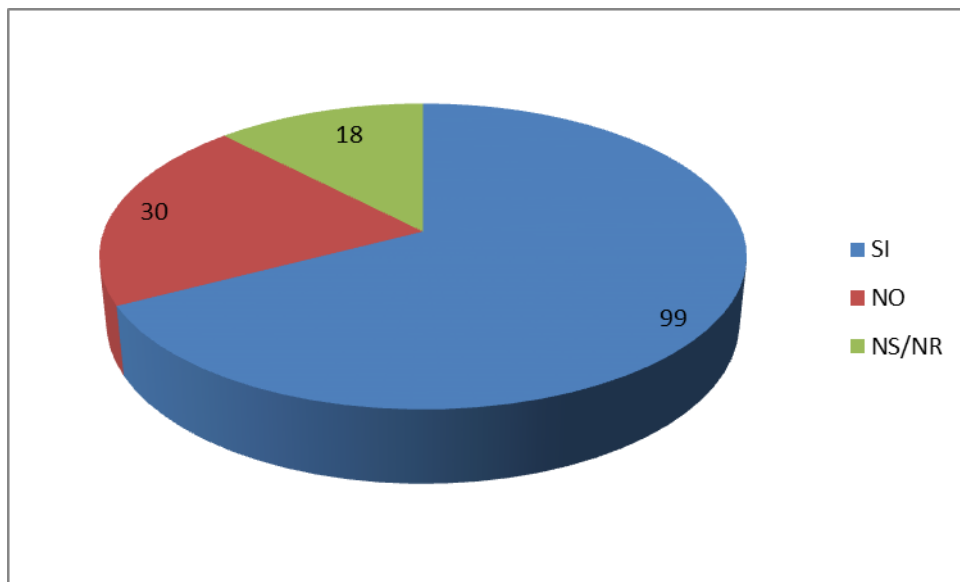
Objetivo.- Conocer la percepción de la población encuestada en base a la muestra, referida a la aplicación del reglamento en forma equilibrada para todo el personal del magisterio sin distinción de función, cargo o institución que trabaje que esté dentro del ámbito de su aplicación, no teniendo privilegios con unos u otros a la hora de iniciar un proceso.

Resultado.- La percepción en su mayoría generalizada, representada en un 83% (122) que responde NO, siente que se realiza una aplicación del reglamento parcializada, en razón de que no es homogénea para todos y que se debe tomar alguna acción tendente a buscar la solución respecto al tratamiento igualitario para todo el personal del magisterio en su integridad.

PREGUNTA 2

Considera Ud., y de acuerdo a su experiencia, que se han incrementado nuevas conductas de comportamiento indebidas entre docentes y administrativos del magisterio que lesionan derechos de terceros, por lo que deben ser normadas?

GRÁFICA N° 2



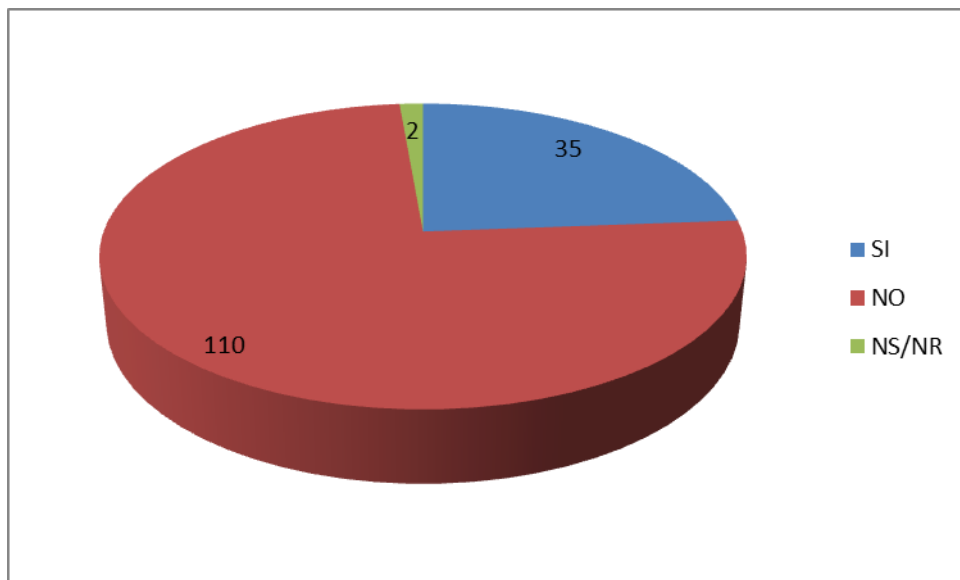
Objetivo.- Establecer el conocimiento de los maestros respecto a una realidad evidente sobre el incremento de conductas indebidas por parte del personal del magisterio de la ciudad de La Paz, al amparo de la protección de derechos de terceros.

Resultado.- El 67%, equivalente a 99 maestro de las 147 encuestadas, respondieron afirmativamente, lo que demuestra que es un alto porcentaje de reconocimiento respecto a que existen nuevas conductas indebidas que deben ser normadas, dejando obsoleto el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y personal docente y administrativo en actual vigencia.

PREGUNTA 3

Considera Ud., que el actual Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio del personal docente y administrativo de Bolivia, protege en forma efectiva los derechos del personal del magisterio?

GRÁFICA N° 3



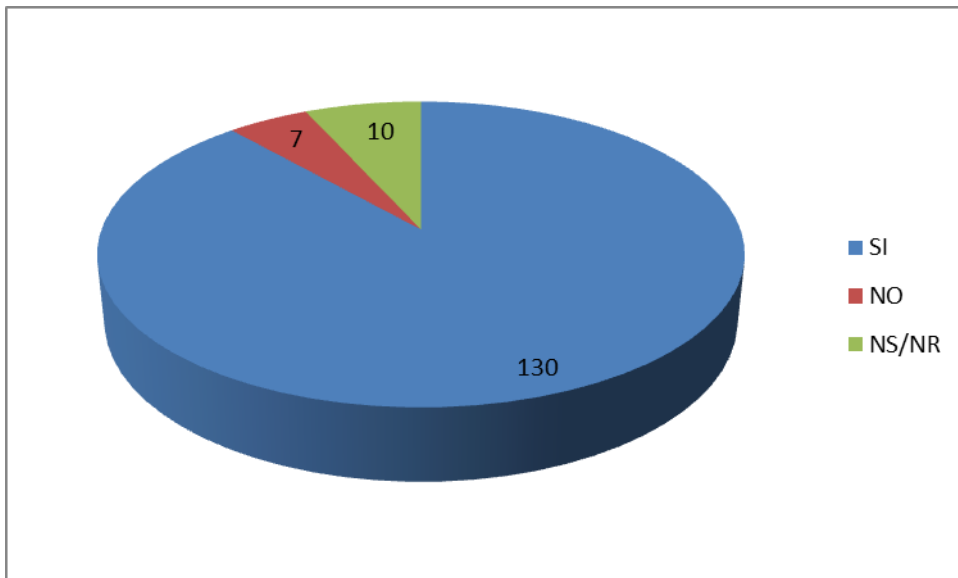
Objetivo.- Establecer el grado de confianza que tiene el personal de maestros respecto a la protección efectiva de sus derechos en la aplicación de sanciones con un debido proceso.

Resultado.- El 75% equivalente a 110 maestro, de los 147 encuestados, no siente que el actual Reglamento proteja efectivamente su derecho ante la imposición de una sanción, en razón de ser algunas veces excesivas o que en determinados casos el proceso resulta muy engorroso.

PREGUNTA 4

Considera Ud., que sería importante implementar un procedimiento abreviado cuando el docente o administrativo del magisterio sea sorprendido en flagrancia en la comisión de una falta a objeto de acortar el tiempo de sustanciación del proceso?

GRÁFICA N° 4



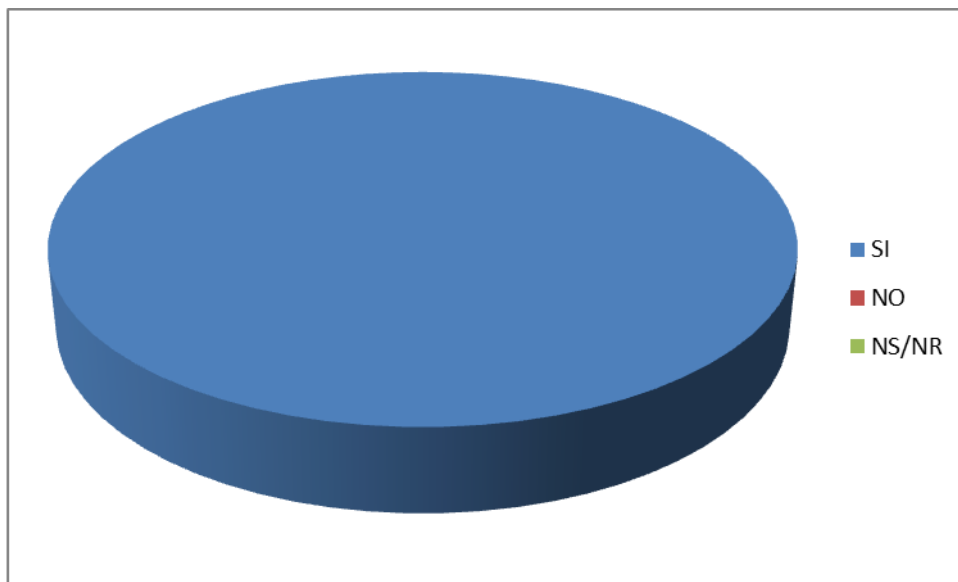
Objetivo.- Poner en consideración de la población de maestros la opción de implementar un nuevo procedimiento que acorte los plazos en el proceso de imposición de sanciones, donde ante la flagrancia su procesamiento sea justo y oportuno.

Resultado.- El 88% que representa 130 maestros, respondió afirmativamente, dándose cuenta que efectivamente existe un problema que no lo habían notado ante la flagrancia de la comisión de una falta y la oportunidad de la aplicación de una sanción con la consecuente abreviación del tiempo en la sustanciación del proceso.

PREGUNTA 5

Considera Ud. que el “**traslado del lugar de trabajo**” como sanción por la comisión de una falta leve es excesivo y que esta sanción debería ser aplicada sólo por la comisión de una falta grave?

GRÁFICA N° 5



Objetivo.- Obtener información sobre la pertinencia de la aplicación de una sanción en forma equitativa a la falta cometida.

Resultado.- El 100% de los 147 maestros encuestados respondieron afirmativamente, demostrando la necesidad de modificar el actual Reglamento, acorde a la realidad y justicia con que se debe actuar ante la comisión de una falta, en sentido de que un reglamento de faltas y sanciones tiene el espíritu de enmendar una conducta y no perjudicar una carrera, afectando asimismo a terceros como son la familia.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11. CONCLUSIONES

- Se hace necesario que el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio del personal docente y administrativo de Bolivia, englobe a la totalidad de los miembros del magisterio a objeto de que su aplicabilidad sea homogénea.
- El Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio del personal docente y administrativo de Bolivia se encuentra desactualizado en cuanto a nuevas conductas indebidas que se presentan en la actualidad en las unidades educativas.
- El Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio del personal docente y administrativo de Bolivia, establece sanciones no equilibradas a la falta cometida, propagando desconfianza entre los maestros en cuanto a su ecuanimidad.

12. RECOMENDACIONES

- Sugerir al Ministerio de Educación la elaboración de un nuevo reglamento actualizado en base a la propuesta formulada que responde a la inclusión total del personal del magisterio, así como también a la inclusión de nuevas conductas indebidas como la inclusión de un procedimiento abreviado y otras figuras jurídicas que hacen de la propuesta un avance acorde a la situación que se vive en la relación magisterio alumnado.

- Dotar al magisterio nacional de un ordenamiento jurídico más completo, que esté acorde con las necesidades y requerimientos actuales de la vida institucional del Magisterio Nacional y adelantos de las ciencias jurídicas.

CAPÍTULO V
PROPUESTA

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL
MAGISTERIO PÚBLICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular la conducta del personal directivo, docente, administrativo y de servicio del Magisterio Publico, por las acciones u omisiones contrarias al mismo y el ordenamiento jurídico-administrativo.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) I. El presente reglamento se aplica al personal directivo, docente y administrativo de las Universidades Pedagógicas, Escuelas Superiores de Formación de Maestros, Institutos Técnicos, Tecnológicos, Artísticos y Lingüísticos, Unidades Educativas; y Centros de Educación Alternativa y Especial del Sistema Educativo Plurinacional, pertenecientes al Escalafón Nacional o inscritos en el Registro Docente Administrativo.

II. El personal de las citadas Instituciones Educativas que no se encuentren previstos en el párrafo anterior, serán procesados en el marco de la Ley 1178, su Decreto Supremo 23318–A y sus demás Decretos Supremos modificatorios.

Artículo 3.- (MEDIDAS DISCIPLINARIAS). Las medidas disciplinarias en el presente Reglamento son de orden correctivo y sancionador, su aplicación y

ejecución será responsabilidad de las autoridades competentes e instancias disciplinarias en la fase sumarial o de apelación.

Artículo 4. (MEDIDA PRECAUTORIA). I. A efectos de evitar la obstaculización en la investigación en busca de la verdad material de los hechos, la autoridad sumarial competente adoptará a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de funciones.

II. En caso de falta muy grave constitutiva de un delito penal en flagrancia, el denunciado, en el día, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes y sometido a proceso especial. En caso de que la denuncia, mediante Resolución, sea declarada improbadada y confirmada en segunda instancia, ejecutoriada la misma, se le pagara el salario devengado desde el momento de su suspensión, restituyéndosele a sus funciones.

DE LAS GARANTIAS PROCESALES

Artículo 5.- (DEBIDO PROCESO). Nadie podrá ser sancionado sin haber sido oído y juzgado conforme a la Constitución Política del Estado, normas vigentes y el presente Reglamento.

Artículo 6.- (JUEZ NATURAL). I. Ninguna Maestra, Maestro, Autoridad Educativa o administrativo será juzgado por comisiones o tribunales especiales ni sometido a otros órganos administrativos que no estén constituidos con anterioridad al hecho de la causa, conforme al presente reglamento y la normativa vigente.

Artículo 7.- (IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA). Las instancias disciplinarias competentes serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución Política del Estado y normativa vigente.

Artículo 8.- (CALIDAD Y DERECHOS DEL PROCESADO). Se considera procesado a toda persona a quien se atribuya la comisión de una falta o contravención establecido en el presente Reglamento, quien podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución y norma vigente reconozcan desde el primer acto procesal hasta su conclusión.

Se entenderá por primer acto procesal, cualquier denuncia contra el personal directivo, docente y/o administrativo del Magisterio Público, como presunto autor o partícipe de la comisión de una falta o contravención.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad de ser humano.

Artículo 9.- (PRESUNCIÓN DE INOCENCIA). Todo procesado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad mediante Resolución Ejecutoriada.

Artículo 10.- (DERECHO A LA DEFENSA). El Derecho a la defensa del personal directivo, docente, administrativo y de servicio del Magisterio Publico, en la sustanciación del proceso es ineludible.

TITULO DE LAS FALTAS CLASIFICACION DE FALTAS

Artículo 11.- (CLASIFICACION DE FALTAS). Las faltas según la gravedad se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

I. FALTAS LEVES

- a) Suspensión de labores por cumpleaños, así como agasajos injustificados.
- b) La inadecuada conservación mantenimiento y salvaguarda de la infraestructura educativa, mobiliario, equipamiento y material de apoyo escolar, según corresponda.
- c) Utilizar lenguaje ofensivo o procaz durante el desempeño de sus funciones y actividades.
- d) El incumplimiento o la negligencia en el trabajo, de acuerdo a las funciones asignadas al cargo.
- e) No planificar, organizar o supervisar los procesos pedagógicos.
- f) La presentación extemporánea o incorrecta de los documentos pertinentes a la labor docente como: registros, plan de trabajo, listas (Docentes y Administrativos y Registro Único de Estudiantes), datos estadísticos (Infraestructura Educativa, Beneficiarios de Bonos), programas, libretas de calificación, boletines centralizadores de notas (físico y digital), cuadernos y otros requeridos para el Sistema de Información Educativa.
- g) No velar por la seguridad de las o los estudiantes desde el ingreso hasta la salida del periodo pedagógico.
- h) La incorrecta e inoportuna presentación de informes y datos requeridos por autoridad educativa competente.
- i) La indisciplina, resistencia a órdenes superiores, conducta irrespetuosa contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) El trato descortés, despótico y conducta irrespetuosa a la sociedad en su interrelación con el Sistema Educativo Plurinacional.
- k) El consumo de cigarrillos en ambientes educativos.
- l) Los atrasos de acuerdo a la escala prevista en la Reglamentación vigente.
- m) Inasistencia a desfiles o actos oficiales cívico patrióticos auspiciados o convocados por las autoridades del ramo.

- n) El encubrimiento de atrasos y faltas del personal directivo, docente, administrativo y de servicio.

II. FALTAS GRAVES

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) El hostigamiento, las represalias o la reprobación injustificada de estudiantes a causa de reclamos por parte de la madre, padre, tutores o de las juntas escolares y otros.
- c) La deserción elevada de estudiantes causada por la ineptitud o malos tratos de la maestra (o).
- d) La reprobación de más del 30% de estudiantes en un mismo curso y/o materia.
- e) La organización o asistencia a fiestas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento educativo o lugar de trabajo.
- f) Direccionar la compra de bienes y/o la contratación de servicios con sobreprecio y/o proformas falsas.
- g) El abandono de funciones o la ausencia injustificada de una maestra o maestro del lugar de su trabajo por seis (6) días hábiles continuos o diez (10) días hábiles discontinuos en la gestión.
- h) La amonestación o llamada de atención a un dependiente en presencia de las o los maestros o de estudiantes, siempre que melle su dignidad como ser humano. (Art. 15 D.S. 0762 Reglamento a la Ley Contra el Racismo)
- i) No rendir cuentas de dineros recaudados por concepto de rifas, kermeses y otras actividades en los términos fijados por normativa en actual vigencia.
- j) La entrega y/o difusión de información, documentos y otros confidenciales a personas ajenas al manejo administrativo de la Institución Educativa. (Art. 18 par. II Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002)
- k) La ineptitud o la ineficiente labor en el ejercicio de la docencia y la gestión administrativa de la educación.
- l) El uso indebido o ilegal de sellos o membretes de carácter oficial.

- m) La coparticipación en la compra-venta de material educativo, uniformes, textos escolares con determinados establecimientos comerciales, editoriales o particulares para beneficio propio.
- n) El alquiler a favor de terceras personas de la infraestructura educativa, bienes muebles, en beneficio propio del personal directivo, docente y administrativo.
- o) La conducta inmoral cometidos en ambientes educativos o de manera pública.
- p) Presentarse en estado de ebriedad, inconveniente o bajo los efectos de sustancias controladas en lugares de realización de actos oficiales, así como en el desempeño de sus funciones o en el ejercicio de la docencia.
- q) La autorización del expendio de bebidas alcohólicas en dependencias de la Institución Educativa.
- r) La venta o uso indebido de material escolar, sanitario, deportivo, de trabajo u otros, destinado a la institución o co-participación de utilidades.
- s) Agredir de palabra o hecho a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas o fuera de la Institución Educativa.
- t) No tomar medidas de seguridad para resguardar la integridad física, psicológica y sexual de las o los estudiantes dentro de la Institución Educativa.
- u) Negarse injustificadamente a prestar declaración siendo denunciado o testigo de un hecho que constituya falta grave o muy grave.
- v) La venta de material educativo o cobro por concepto de reserva de plazas, matrícula, derecho de ingreso, destinados supuestamente a la institución.
- w) Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros.

III. FALTAS MUY GRAVES

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La suplencia activa o pasiva en labores académicas sin autorización previa del superior jerárquico.

- c) El uso indebido de fondos recaudados por cualquier concepto. (Donativos, funciones de beneficencia, cuotas, suscripciones, etc.); así como, la no realización de depósitos en bancos o entidades financieras o la no entrega a la autoridad designada para tal efecto, de los dineros recaudados.
- d) La sustracción o alteración de recibos o comprobantes de gastos o pagos realizados con fondos económicos de la Institución Educativa.
- e) La compra-venta de exámenes y/o sus respuestas.
- f) Los cobros de dinero o en especie por inscripción o ascenso de categoría, titular por antigüedad y para optar al cargo de Direcciones de Instituciones Educativas o cargos Jerárquicos.(SEP)
- g) La simulación de enfermedad para obtener licencia u otras ventajas, presentando certificados falsos. (Art. 198,199 y 201 C.P.)
- h) La presentación de Certificado de Nacimiento u otros documentos falsos, para la obtención del Beneficio Prenatal, Natalidad y Lactancia u otros beneficios.
- i) La autorización indebida para el cobro de boletas de pago que generen daño económico al Estado o el cobro de haberes y otros beneficios sin la correspondiente contraprestación de servicios
- j) El consentimiento de la existencia del tráfico ilícito y consumo de sustancias controladas en las instituciones educativas y sus alrededores. (Ley 1008 concordante con el C.P.)
- k) El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias controladas en las instituciones educativas y sus alrededores. (Ley 1008 concordante con el C.P.)
- l) Invitación al consumo de alcohol, sustancias controladas y productos nocivos a la salud, dentro y fuera de la Institución Educativa.
- m) Realizar, consentir, incitar y/o participar en actos de corrupción de menores, violación, estupro, acoso sexual, violencia física, intimidación psicológica o cualquier acto que dañe la integridad y dignidad de la persona.
- n) Consentir, incitar y organizar la conformación de pandillas, bandas delincuenciales u otros grupos que ejerzan violencia.

- o) La presentación de documentación falsa para acceder al ascenso de categoría, exámenes de competencia o calificación de años de servicios. (Derogar D.S. 25255 art. 23)
- p) La sustitución de equipos, partes y accesorios de los activos, nuevos o en buen estado, por otros usados o en mal estado, así como la venta o uso indebido de los mismos, en el marco de su Reglamentación Interna. (Art. 26 Ley 004)
- q) La falsificación de firmas en documentos oficiales y la obtención de renuncia al cargo, mediante la firma de un documento en blanco.
- r) La falsificación y uso de Títulos Profesionales, Certificados y otros documentos, así como la alteración de datos oficiales (raspado, borrado o enmienda no salvada). (Derogar D.S. 25255 art. 23)
- s) Consentir las injerencias de organizaciones político – partidarias o sectarias en instancias administrativas en desmedro de la docencia y la gestión educativa.
- t) La exacción y/o extorsión a estudiantes, madres, padres o la persona que ejerce tutoría a cambio de calificaciones satisfactorias u otros beneficios. (Art. 151 y 152 CP)
- u) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.
- v) La aceptación de donativos o dadas para atender y solucionar los trámites de su competencia.
- w) El empleo de castigos corporales o psicológicos contra la dignidad de las y los estudiantes.
- x) El descuido y abandono a las y los estudiantes durante las visitas a museos, centros culturales, excursiones y actividades deportivas o de recreación.
- y) Utilizar a los estudiantes en mandados particulares o en servicio doméstico.
- z) Valerse de su posición para llevar a cabo prácticas discriminatorias u ofensivas en perjuicio de las o los estudiantes o cualquier otro miembro del personal docente y administrativo, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, preferencia sexual, discapacidad, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga. (Ley 045, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación)

aa) Portar armas de cualquier naturaleza, artefactos explosivos u otros análogos, así como efectuar actos que pongan en peligro la integridad física de la comunidad educativa, dentro de las dependencias de la Institución Educativa.

DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- (APLICACION DE SANCIONES). Se aplicaran las sanciones a los infractores por los Tribunales que tramiten los procesos de acuerdo a la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Artículo 13.- (APLICACIÓN DE SANCIONES LEVES). La sanción por la comisión de cualquier falta leve será impuesta por la Máxima Autoridad de la respectiva Institución Educativa, sin proceso previo, de acuerdo a la siguiente relación:

- a) Amonestación en privado
- b) Amonestación escrita, mediante Memorándum
- c) Descuento de haberes de 1 a 5 días hábiles

Artículo 14.- (APLICACIÓN DE SANCION POR FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES). La aplicación de sanciones por faltas graves y muy graves será a la culminación del Debido Proceso.

I. SANCIONES POR FALTAS GRAVES:

- a) Traslado del lugar de trabajo
- b) Suspensión de funciones con descuento de haberes de 15 hasta 60 días
- c) Postergación de ascenso de categoría por 1 año
- d) Descenso a un cargo inferior en caso de Directivos de Instituciones Educativas.

- e) Inhabilitación para 2 procesos de institucionalización a cargos jerárquicos.
- f) Destitución del cargo.

II. SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES:

- a) Retiro definitivo del Sistema Educativo Plurinacional

CAPITULO DE LOS TRIBUNALES

Artículo 15.- (ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS).

Los Tribunales Disciplinarios estarán organizados a nivel Departamental y Nacional, los cuales conocerán en primera instancia el proceso y en segunda instancia en grado de apelación, respectivamente.

Artículo 16.- (TRIBUNAL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL PARA UNIDADES EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL).

I. El Tribunal Disciplinario Departamental conocerá y sustanciará en primera instancia el proceso disciplinario administrativo. Este tribunal estará conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente: Director Departamental de Educación
- b) Vocal: Sub Director – por Área
- c) Vocal: Abogado (Según Disposición Final Tercera de D.S. 813)

II. El Tribunal Disciplinario Nacional conocerá los procesos disciplinarios administrativos en grado de apelación. Este tribunal estará conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente: Viceministro de acuerdo al Área

- b) Vocal: Director General de Acuerdo al Área
- c) Vocal: Licenciado en Derecho del Área

Artículo 17.- (TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEPARTAMENTAL Y NACIONAL PARA ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACION DE MAESTROS Y UNIVERSIDADES PEDAGOGICAS). I. El Tribunal Disciplinario Departamental conocerá y sustanciará en primera instancia el proceso disciplinario administrativo. Este tribunal estará conformado de la siguiente manera:

- a) Sub Director de Educación Superior y Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación.
- b) Secretario Actuario: Abogado (Según Disposición Final Tercera de D.S. 813)

II. El Tribunal Disciplinario Nacional conocerá los procesos disciplinarios administrativos en grado de apelación. Este tribunal estará conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente: Viceministro de Educación Superior
- b) Vocal: Director General de Acuerdo al Área
- c) Secretario Actuario: Licenciado en Derecho del Área

Artículo 18.- (FACULTADES DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DEPARTAMENTALES). Los Tribunales Disciplinarios de primera instancia tendrán las siguientes facultades:

- a) En conocimiento de la presunta falta o contravención disponer el Auto Inicial del proceso, señalando día y hora de audiencia de declaración informativa, así como la presentación de pruebas.

- b) Recibir la declaración en la vía informativa del denunciado, de testigos, llevar adelante careos y pericias.
- c) Requerir al personal directivo, docente, administrativo y de servicio de las Instituciones Educativas la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones, información que no podrá ser negada bajo ningún motivo. En caso de negativa a la otorgación de la información requerida solicitará el inmediato inicio de un proceso disciplinario administrativo.
- d) Resolver excusas o recusaciones de los miembros del Tribunal.
- e) Adoptar las medidas precautorias que viere conveniente según la gravedad del hecho denunciado.
- f) Tendrán además las más amplias facultades para poder averiguar e investigar los actos denunciados debiendo basarse en documentos, datos y hechos ciertos, que guarden directa relación con la causa y que tengan la calidad de irrefutables.
- g) Dictar Resolución declarando la denuncia Probada con la respectiva Sanción o Improbada con Absolución.
- h) Si durante el desarrollo del proceso disciplinario se identificase elementos correspondientes a delitos que comprometan el patrimonio del Estado, podrá denunciar al Ministerio de Transparencia y/o Procuraduría del Estado a efectos de la anotación preventiva de los bienes del procesado, para aplicación del Artículo 1552 del Código Civil modificado por el Artículo 39 de la Ley 004.
- i) Dictar Auto de Ejecutoria, en caso de no presentarse Recurso de Apelación.

Artículo 19.- (RESPONSABILIDAD DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DEPARTAMENTALES). Los Tribunales Disciplinarios de primera instancia tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Remitir las apelaciones al Tribunal Nacional

- b) Dictar el pronunciamiento que corresponda respecto al tema de fondo en cuestión.
- c) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los plazos y términos del Proceso Disciplinario.
- d) Dictar las providencias, autos y resoluciones que correspondan.
- e) Remitir copia de los fallos ejecutoriados dentro su jurisdicción al Tribunal Disciplinario Nacional.
- f) Participar en todas las audiencias de procesamiento, con voz y voto.
- g) Arrimar y foliar los actuados en forma cronológica desde su recepción.
- h) Firmar y colocar su pie de firma en todas las providencias, autos, resoluciones y demás actuaciones.
- i) Dejar constancia mediante nota marginal, del desglose de documentos.
- j) Registrar en el Libro de tomas de razón las correspondientes Resoluciones.
- k) Representar por escrito cuando note alteración en la foliación, suplantación, raspadura, enmienda u otras alteraciones en los actuados.
- l) Proporcionar toda información que requiera el Tribunal Disciplinario Nacional de acuerdo a procedimientos legales y administrativos.
- m) Franquear a las partes los certificados, informes, copias o testimonios que fueran solicitados por escrito y corrida la providencia de mero trámite.
- n) Practicar y sentar las diligencias de citación y notificación de acuerdo a procedimiento, con las resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario.
- o) Cuidar la documentación bajo su custodia.
- p) Enviar al archivo central de la Dirección Departamental de Educación de la respectiva jurisdicción y en su caso al archivo del Ministerio de Educación, los procesos concluidos, debidamente foliados.

Artículo 20.- (FACULTADES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL). El Tribunal Disciplinario Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer y resolver en grado de Apelación las resoluciones emitidas por los Tribunales Disciplinarios Departamentales.
- b) Devolver obrados al Tribunal Departamental, con la respectiva Resolución, para canalizar su ejecución por la instancia pertinente.

Artículo 21.- (RESPONSABILIDAD DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA) Los Tribunales de Apelación tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Dictar y remitir obrados en los plazos señalados.

Artículo 22.- (DESIGNACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTAL Y NACIONAL). I. La designación de los miembros de los Tribunales a nivel Departamental y Nacional, será realizada mediante Resolución Ministerial en la primera semana hábil de cada gestión.

III. En caso de excusa, recusación y ante cualquier otra eventualidad debidamente justificada, luego de haber sido designado conforme el Parágrafo anterior.

CAPÍTULO II DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 23.- (EXCUSA Y RECUSACION DE LAS O LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS).

Los miembros de los Tribunales Disciplinarios, deberán excusarse o podrán ser recusados cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de las siguientes causales:

- a) El parentesco con alguna de las partes, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
- b) Tener con algunas de las partes, relación de comadre o compadre, madrina o padrino, ahijada o ahijado u otra relación espiritual.
- c) Tener amistad íntima con alguna de las partes, que se manifestaren por trato y familiaridad constantes.
- d) Tener enemistad, odio o resentimiento con alguna de las partes, que se manifestaren por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas después que hubiere tomado conocimiento del proceso.
- e) Ser acreedora o acreedor, deudora o deudor o garante de alguna de las partes.
- f) La existencia de un litigio pendiente con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitarlos.

Artículo 24.- (TRAMITE DE LA EXCUSA). I. Las o los miembros de los Tribunales Disciplinarios, cuando estén comprendidos en cualquiera de las causas señaladas en el artículo, anterior, deberán excusarse de oficio con fundamentación objetiva antes de emitir el Auto Inicial del Proceso.

II. Decretada la excusa, inmediatamente se convocará a la Vocal o el Vocal Suplente.

III. Será nulo todo acto o resolución pronunciada después de la excusa.

Artículo 25.- (TRAMITE DE LA RECUSACION). I. Las Recusaciones deberán ser presentadas previo fundamento objetivo y por escrito dentro de las siguientes veinticuatro horas de su notificación con el Auto Inicial de Proceso. No podrán ser recusadas o recusados más de dos miembros de los Tribunales Disciplinarios.

II. De allanarse a la recusación en las siguientes veinticuatro horas se convocará a las Vocales o los Vocales Suplentes, respectivamente.

IV. De no allanarse a la recusación, se suspenderá la audiencia y, con el informe de las o los miembros del Tribunal que fueron recusadas o recusados, en las siguientes veinticuatro horas, las Vocales o los Vocales no recusados la resolverán, pudiendo convocarse a las Vocales o los Vocales Suplentes para tal efecto.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 26.- (DENUNCIA). La denuncia podrá ser interpuesta en forma verbal o escrita, por la damnificada (o), por cualquier miembro de la respectiva comunidad educativa y representantes de otras instituciones de defensa de derechos a nivel departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, ante la autoridad inmediata superior del denunciado.

Artículo 27.- (REQUISITOS DE LA DENUNCIA). Son requisitos mínimos para la presentación de denuncias por faltas graves y muy graves:

- a) Nombres y Apellidos y cargo de la autoridad inmediata superior del denunciado
- b) Nombres y Apellidos de la o el denunciante
- c) Nombres y Apellidos del denunciado, cargo e institución educativa donde presta funciones
- d) Motivo de la denuncia

- e) Pruebas que sustenten la denuncia y/o el enunciamiento del lugar donde se encontraren

Artículo 28.- (RESERVA DE IDENTIDAD). En casos excepcionales a fin de evitar algún tipo de represalia contra cualquier miembro de la comunidad educativa, los inmediatos superiores ante los cuales se presente una denuncia, deberán guardar reserva de identidad de la o el denunciante, guardando además en reserva la documentación presentada, recolectada y generada.

Artículo 29.- (AUTO INICIAL DE PROCESO). I. El Auto Inicial de proceso será dictado dentro de los 3 días luego de haber sido recibida la denuncia, en el cual se fijará día y hora de audiencia para la declaración informativa de la procesada o el procesado y la conminatoria para la presentación de sus pruebas de descargo.

II. En el día y hora de audiencia señalado la o el procesado, podrá presentarse asistido por su abogada o abogado, no siendo este requisito indispensable.

Artículo 30.- (CITACION Y NOTIFICACION). La citación con el Auto Inicial de Proceso deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) día de dictado el mismo, prorrogable en razón de la distancia hasta un máximo de tres (3) días.

Artículo 31.- (SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA). El Tribunal señalara día y hora para audiencia, dentro del plazo máximo de diez (10) días.

Artículo 32.- (POSTERGACION DE AUDIENCIA). Se podrá postergar la Audiencia de recepción de declaración informativa, presentación de pruebas de descargo por tres (3) días adicionales, por motivos fundados con anticipación de tres (3) días al día y hora señalados en el Auto Inicial de Proceso.

Artículo 33.- (AUDIENCIA). En el día y hora señalados para audiencia, se procederá a tomar la declaración en la vía informativa de la o el procesado y a considerar el descargo presentado por la o el procesado; cumplidas estas actuaciones procesales, el Tribunal Disciplinario, pasará a deliberar y posteriormente dictar la correspondiente Resolución declarando la denuncia Probadada con la respectiva Sanción o Improbada con Absolución.

Artículo 34.- (DE LA INASISTENCIA). La inasistencia del procesado en el día y hora señalados, el Tribunal Departamental dictara Auto de declaración de rebeldía, debiendo proseguirse con la sustanciación del proceso, notificándose ulteriores diligencias en secretaria del mencionado Tribunal.

Artículo 35.- (NOTIFICACION).- La notificación con la Resolución se realizará en el término de un (1) día, posterior a la audiencia.

Artículo 36.- (RECURSO APELACIÓN). El Recurso de Apelación deberá ser interpuesto por la o el procesado ante el Tribunal de Primera Instancia que pronunció la Resolución impugnada, en el plazo de 5 días siguientes a su legal notificación.

Artículo 37.- (EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA). Adquieren ejecutoria las Resoluciones de Primera Instancia que no hubieran sido objeto de apelación por la o el procesado, debiendo remitirse todo lo obrado a las Direcciones Departamentales de Educación, Dirección General de Formación de Maestros, Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, según corresponda, para su ejecución, cumplimiento y archivo.

Artículo 38.- (REMISION). El Tribunal de Primera Instancia remitirá al Tribunal Nacional, antecedentes de todo lo obrado y la apelación, en el plazo máximo de 3 días a partir de recibida la apelación.

Artículo 39.- (RADICATORIA). El Tribunal Nacional a efectos de sustanciar y pronunciarse en grado de apelación radicará el proceso teniendo para el efecto el plazo de dos (2) días, de recibidos los antecedentes y la apelación.

Artículo 40.- (RESOLUCION). El Tribunal Nacional emitirá la Resolución en Segunda Instancia confirmando o revocando total o parcialmente el fallo de Primera Instancia, en el plazo fatal de diez (10) días de radicado el proceso. Agotándose de esta manera la vía administrativa, sin lugar a Recurso Administrativo ulterior.

Artículo 41.- (DEVOLUCIÓN). Emitida la Resolución final del proceso disciplinario, se devolverá obrados ante el Tribunal de Primera Instancia en el plazo de tres (3) días.

Artículo 42.- (NOTIFICACIÓN). Encontrándose obrados en el Tribunal de origen el mismo dispondrá su notificación a la o el procesado en el plazo máximo de dos (2) días.

Artículo 43.- (EJECUCION DE LA RESOLUCION DE APELACION). La ejecución de la Resolución de Apelación, corresponderá a las autoridades administrativas competentes del Ministerio de Educación o las Direcciones Departamentales de Educación, a través de sus instancias correspondientes las cuales deberán dar estricto cumplimiento, en el plazo máximo de 3 días de recepcionada la Resolución correspondiente.

Artículo 44.- (EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES). Las sanciones emergentes de un proceso disciplinario administrativo ejecutoriado, constituirán deméritos a tal fin la UGP-SEP deberá inscribir obligatoriamente en el respectivo Registro Docente Administrativo de la procesada o procesado.

Artículo 45.- (ARCHIVO Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES). Los expedientes serán archivados y custodiados en el archivo central del Ministerio de Educación o en la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 46.- (PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR FALTAS MUY GRAVES O CONSTITUTIVAS DE UN DELITO PENAL EN FLAGRANCIA). El inmediato superior de la Institución Educativa al asumir conocimiento de la comisión de una falta muy grave o constitutiva de un delito penal en flagrancia, reunirá todos los antecedentes del caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas para remitir al Tribunal Departamental correspondiente, quien evaluará los antecedentes para emitir el Auto Inicial de Proceso, en el plazo 24 horas.

Dictado el Auto Inicial de Proceso, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, llevará a cabo la audiencia de proceso, que en caso necesario podrá ser móvil. Concluida la audiencia, se emitirá la Resolución de Primera Instancia.

De interponerse apelación, el Tribunal Disciplinario Nacional, deberá resolver el recurso dentro de los siguientes tres días de su recepción.

Artículo 47.- (PROCEDIMIENTO ABREVIADO) I. El presente procedimiento abreviado será aplicado, por faltas muy graves establecidas en el Artículo 1.

II. La instancia o persona que tuviere conocimiento de la comisión de las faltas muy graves descritas, pondrá en conocimiento de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación para que reúna los antecedentes del caso y realice la correspondiente investigación, para su posterior remisión al Tribunal Disciplinario de

Primera Instancia del Ministerio de Educación para la evaluación de antecedentes y consiguiente emisión del Auto Inicial de Proceso, en el plazo de 2 días.

III. Dictado el Auto Inicial de Proceso, en el plazo máximo de cinco días se llevará a cabo la audiencia de declaración informativa; el Tribunal Disciplinario de Primera Instancia en caso necesario podrá ser itinerante.

Artículo 48.- (AUTO INICIAL DE PROCESO). I. El Auto Inicial de proceso será dictado dentro de los 2 días luego de haber sido recibida la denuncia, el mismo fijará día y hora para la declaración informativa de la o el procesado, la cual deberá llevarse a cabo en el plazo no mayor de 5 días computables a partir de la notificación con el Auto Inicial de proceso.

II. En la audiencia de declaración informativa, el Tribunal Disciplinario de Primera instancia además de tomar la declaración respectiva, notificará formalmente a la o el procesado con el señalamiento de día y hora de audiencia para la presentación de pruebas de descargo y declaración ampliatoria; audiencia que deberá concluir con la emisión de la Resolución Final de Sumario. La audiencia referida deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de 6 días de realizada la notificación.

Artículo 49.- (CITACION Y NOTIFICACION). La citación y notificación con el Auto Inicial de Proceso deberá realizarse en el plazo máximo de dos (2) días de dictado el mismo, plazo que podrá ser ampliado por razón de la distancia a tres (3) días más.

Artículo 50.- (AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE DESCARGO Y DECLARACIÓN AMPLIATORIA).- I. En audiencia de presentación de pruebas de descargo y declaración ampliatoria, la procesada o el procesado podrá presentarse asistido por su abogada o abogado, no siendo este un requisito indispensable.

II. La procesada o el procesado, prestará declaración ampliatoria y responderá al interrogatorio de los miembros del Tribunal, respecto a las pruebas de cargo y/o descargo que obren en poder del citado Tribunal y sobre cualquier otro aspecto que viere conveniente el Tribunal.

III. La audiencia de presentación de pruebas de descargo y declaración ampliatoria, concluirá con la respectiva emisión de la Resolución Final de Sumario, declarando:

- a) La existencia de la comisión de la falta muy grave con su respectiva Sanción, emergente como Responsabilidad Administrativa, debiendo pronunciarse en su caso, respecto a la existencia de indicios de responsabilidad penal.
- b) La inexistencia de la comisión de la falta muy grave con la correspondiente Absolución.

IV. De interponerse apelación, el Tribunal Disciplinario de Segunda Instancia, deberá resolver el recurso dentro de los siguientes tres días de su recepción.

Artículo 51.- (POSTERGACION DE AUDIENCIA). Se podrá postergar la Audiencia de recepción de pruebas de descargo y declaración ampliatoria, por tres (3) días adicionales, por motivos fundados con anticipación de tres (3) días al día y hora señalados según notificación.

Artículo 52.- (DE LA INASISTENCIA). En caso de inasistencia del procesado en el día y hora señalados para la audiencia de presentación de pruebas de descargo y declaración ampliatoria, el Tribunal Disciplinario de Primera instancia dictara Auto de declaración de rebeldía, debiendo proseguirse con la sustanciación del proceso, notificándose ulteriores diligencias en secretaria del mencionado Tribunal.

Artículo 53.- (RECURSO DE APELACIÓN). El Recurso de Apelación deberá ser interpuesto por la o el procesado ante el Tribunal Disciplinario de Primera Instancia que pronunció la Resolución Final de Sumario impugnada, en el plazo de 3 días siguientes a su legal notificación.

Artículo 54.- (EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA). Adquieren ejecutoria las Resoluciones de Primera Instancia que no hubieran sido objeto de apelación por la o el procesado, en el plazo establecido.

Artículo 62.- (RADICATORIA). El Tribunal Disciplinario de segunda instancia a efectos de sustanciar y pronunciarse en grado de apelación radicará el proceso teniendo al efecto el plazo de tres (3) días, de recibidos los antecedentes y la apelación.

Artículo 55.- (RESOLUCION). El Tribunal Disciplinario de segunda instancia emitirá la Resolución en Segunda Instancia confirmando o revocando total o parcialmente el fallo de Primera Instancia, en el plazo fatal de tres (3) días de radicado el proceso. Agotándose de esta manera la vía administrativa, sin lugar a Recurso Administrativo ulterior.

Artículo 56.- (NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA). Con la Resolución de Segunda Instancia este Tribunal Disciplinario dispondrá su notificación a la o el procesado en el plazo máximo de dos (2) días, prorrogables a tres (3) en razón a la distancia.

Artículo 57.- (EJECUCION DE LA RESOLUCION DE APELACION). La ejecución de la Resolución de Apelación, corresponderá a las autoridades administrativas competentes del Ministerio de Educación a través de sus instancias correspondientes debiendo remitirse todo lo obrado a la Dirección General de Asuntos Administrativos para que a través de la Unidad de Gestión de Personal –

SEP en coordinación con las DDEs, procedan a la ejecución, inmediato cumplimiento y archivo.

Artículo 58.- (ARCHIVO Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES). Los expedientes serán archivados y custodiados en el archivo central del Ministerio de Educación.

Artículo 59.- (OBLIGACIÓN DE QUERELLARSE). **I.** Sin perjuicio de la sanción administrativa impuesta, las Direcciones Departamentales de Educación tienen la obligación de presentar querrela ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad jurisdiccional competente, contra la persona que hubiere infringido el ordenamiento jurídico administrativo, cuyos actos constituyan indicios de responsabilidad penal determinados en la Resolución Final de Sumario.

II. El servidor público que omita dar cumplimiento a lo dispuesto será pasible al inicio de las acciones penales respectivas por incumplimiento de deberes, sin perjuicio del inicio del correspondiente sumario administrativo para el establecimiento de la responsabilidad administrativa.

Artículo 60.- (CUMPLIMIENTO) Quedan encargados del cumplimiento estricto de la presente disposición normativa el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular; Viceministerio de Educación Alternativa y Especial; Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y las Direcciones Departamentales de Educación.

DISPOSICIONES FINALES

I. Sin perjuicio de la sanción administrativa impuesta, el Ministerio de Educación o las Direcciones Departamentales de Educación en caso de delitos de corrupción o tengan relación con este, deberán iniciar el Proceso Penal correspondiente, constituyéndose en parte querellante.

- II. Sin perjuicio de la sanción administrativa impuesta, en caso de la comisión de delitos de acción Pública a instancia de parte, siempre que corresponda el Ministerio de Educación o las Direcciones Departamentales de Educación denunciaran el hecho ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad jurisdiccional competente.

13. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Amonestación.-** En Derecho Canónico, amonestación representa un remedio penal preventivo que aplica el ordinario a quienes se hallan en ocasión próxima de cometer un delito o se sospecha que lo hayan cometido.²⁷
- **Analogía.-** Relación de semejanza entre cosas distintas.²⁸
- **Exacción.-** acción y efecto de exigir, con aplicación a impuestos, prestaciones, multas y deudas. Cobro injusto y violento.²⁹
- **Jerarquía.-** En una de las acepciones que da la Academia, orden o grados de personas y cosas.³⁰
- **Magister.-** Del término latino magister “maestro”, designaba en la antigua Roma a una persona que tenía poder o autoridad sobre otra.³¹
- **Moralizar.-** Enseñar las buenas costumbres.³²

²⁷ OSSORIO Manuel, 1995, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”*, segunda edición, Buenos Aires-Argentina.

²⁸ **“Diccionario Enciclopédico Ilustrado”, 1996, Aglo Ediciones, España.**

²⁹ OSSORIO Manuel, 1995, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”*, segunda edición, Buenos Aires-Argentina.

³⁰ OSSORIO Manuel, 1995, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”*, segunda edición, Buenos Aires-Argentina.

³¹ www.wikipedia.org

- **Omisión.-** Abstención de actuar. Inactividad frente a deber o conveniencia de obrar. Descuido, olvido.³³
- **Recusación.-** Facultad que la Ley concede a las partes en un juicio civil, penal o laboral para reclamar que un Juez o uno o varios miembros de un Tribunal Colegiado, se aparten del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que tienen interés en él o que lo han prejuzgado.³⁴
- **Stricto sensu.-** En sentido estricto, o sea que es un estricto o disposición han de ser interpretadas literalmente o, como suele decirse al pie de la letra.³⁵
- **Supresión.-** Cesación. Desaparición. Derogación; Abolición.³⁶

³² “Diccionario Enciclopédico Ilustrado”, 1996, Aglo Ediciones, España.

³³ OSSORIO Manuel, 1995, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*”, segunda edición, Buenos Aires-Argentina.

³⁴ OSSORIO Manuel, 1995, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*”, segunda edición, Buenos Aires-Argentina.

³⁵ OSSORIO Manuel, 1995, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*”, segunda edición, Buenos Aires-Argentina.

³⁶ OSSORIO Manuel, 1995, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*”, segunda edición, Buenos Aires-Argentina.

14. BIBLIOGRAFÍA

- OROZCO Loza Flavio, 2012, **“Técnicas de Investigación Social en la Realidad Intercultural”**, Impreso en El Original San José, primera edición, La Paz – Bolivia.
- www.yaia.com
- OSSORIO Manuel, 1995, **“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”**, segunda edición, Buenos Aires-Argentina.
- www.Todopuebla.com
- **“Diccionario Enciclopédico Ilustrado”, 1996, Aglo Ediciones, España.**
- www.wikipedia.org
- <http://definicion.de>
- <http://rua.ua.es>
- <http://www.buenastareas.com>
- <http://filo-edu.blogspot.com>
- <http://mx.answers.yahoo.com>
- <http://www.definiciónabc.com/derecho/contravención.php>
- <http://www.cem.itesm.mx/derecho/referencia/diccionario/bodies/d.htm>

15. ANEXOS

Se presentan anexos para ayudar a tener una visión más clara de lo que trata el tema.

A N E X O S